

# OTRAS EDUCACIONES

## (EDUCACIÓN INFORMAL)

2004EE37403



Ministerio de Educación Nacional  
Oficina Asesora Jurídica  
República de Colombia

Bogotá, d.c.

Doctor  
**JAIRO CARDOZO SALAZAR**  
Bogotá, D. C.

Asunto: Expedición certificados educación informal

### OBJETO DE LA CONSULTA

“1.Una entidad privada de cualquier naturaleza puede expedir certificaciones o constancia de asistencia a eventos de capacitación o instrucción dirigidos al público en general? En caso cierto ¿Es necesario cumplir alguna formalidad o condición para ello?

2.El Ministerio de Educación nacional, ha expedido alguna regulación sobre la educación informal? En caso de ser así, le ruego remitirnos copia de la misma.”

### SE RESPONDE

Atendiendo su solicitud, de conformidad con las normas legales y con la advertencia de lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo me permito informarle:

El Capítulo 3° del Título II de la Ley 115 de 1994 contempla lo relacionado con la Educación Informal, y puntualmente el artículo 43 establece:

“Artículo 43. Definición de la Educación Informal. Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados.”

El inciso tercero del artículo 12° del Decreto 3011 de 1997, dispone:

“Artículo 12...La educación de adultos comprende igualmente las acciones y procesos de educación informal, que tienen como objetivo ofrecer oportunidades para adquirir, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas, como también de educación permanente, de fomento, promoción, difusión y acceso a la cultura, y de transmisión, apropiación y valoración de tradiciones, costumbres y comportamientos sociales. Su organización y ejecución no requieren de autorización previa por parte de las secretarías de educación departamentales y distritales.”

## **CONCLUSIÓN**

Por lo anterior, no existe norma alguna que establezca la expedición de certificados o constancias, al término de un evento de capacitación de educación informal.

No obstante lo anterior, si la entidad privada organiza cursos informales de capacitación en cualquier campo del conocimiento - organización y ejecución que no requiere autorización previa de la respectiva Secretaría de Educación - podrá si lo considera pertinente, para satisfacer a los asistentes, expedir constancias; las cuales no tendrán la validez legal de los títulos de educación formal que se otorga a una persona natural por haber recibido una formación en la educación por niveles y grados, y de los certificados de aptitud ocupacional que las instituciones de educación no formal expiden y acreditan al titular para ejercer la actividad laboral correspondiente.

De otra parte, en relación con reglamentación sobre la educación informal, puede consultar el artículo 12 del Decreto 3011 de 1997, por el cual se establecen normas para el ofrecimiento de la educación de adultos.

Atentamente,

**JORGE ALBERTO BOHÓRQUEZ CASTRO**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó. B.L.L.C.

Rad- 40029

Centro Administrativo Nacional-CAN PBX 222 2800 exts 1209,1201,1202,1204,1205,  
[www.mineduccion.gov.co](http://www.mineduccion.gov.co)